

196

RESOLUCIÓN EXENTA N° _____/2018

MATERIA: Pertinencia de ingreso al SEIA Proyecto "Construcción Casa Habitación y Bodega" comuna de Lautaro.

Temuco 24 MAYO 2018

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N°19.300 "Sobre Bases Generales del Medio Ambiente", modificada por la Ley N°20.417 que "Crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia de Medio Ambiente"; en el Decreto Supremo N°40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente que "Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental"; en la Ley N°18.575, "Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado"; en la Ley N°19.880, que establece las "Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado"; la Resolución N°1.600 de 2008, de la Contraloría General de La República, que "Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón"; y las demás normas aplicables.
2. El Artículo 3 del D.S N°40/2012, que define los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. El Ord. N°131456/2013 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que "Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental".
4. Carta presentada por la Sra. Tamara Villarroel Hernández, con fecha 02 de mayo de 2018, en que solicita pronunciamiento sobre proyecto denominado "Construcción Casa Habitación y Bodega" en la comuna de Lautaro.

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 10 de la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y el Artículo 3 del D.S. N°40/12, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, establecen las actividades o proyectos que deben evaluarse ambientalmente en cualquiera de sus fases; dentro de dichas actividades se encuentran:
 - a. Proyectos de desarrollo urbano o turístico, bajo las siguientes características:

- Conjuntos habitacionales con una cantidad igual o superior a ochenta (80) viviendas o, tratándose de vivienda social, vivienda progresiva o infraestructura sanitaria, a ciento sesenta (160) viviendas (Art. 3 letra g) literal g.1.1 del D.S. N°40/12).
2. Que, mediante su presentación se solicita pronunciamiento respecto del proyecto de construcción de una casa habitación y bodega, que se materializará en un predio de 5.000 m2., ubicado en Condominio Pelikan – Pumalal, en la zona rural de la comuna de Lautaro y que posee las siguientes características:
- Habilitar el acceso por el camino de servidumbre que pasa por las Parcelas 25 y 26.
 - Construcción de una casa habitación de 70 m2. de superficie.
 - Construcción de Bodega menor de 25 m2.
 - El terreno se emplaza en la zona rural de la comuna de Lautaro y se encuentra integrado en la copropiedad del Condominio Pelikan – Pumalal, y cuenta con un sistema particular de agua potable y disposición de aguas servidas.
3. Que, en este caso se ha establecido:
- El área de influencia está asociada al predio ubicado al interior del Condominio Pelikan – Pumalal, y definida por obras materiales de carácter permanentes dentro de una zona rural de la comuna de Lautaro, que corresponde a predios en condición de loteos particulares destinados a la actividad habitacional, en este caso al Condominio señalado.
4. Que, según lo expuesto anteriormente,

RESUELVO:

- 1º. **DECLARAR**, que el Proyecto “Construcción Casa Habitación y Bodega”, que pretende emplazarse en una zona rural de la comuna de Lautaro, presentado por la Sra. Tamara Villarroel Hernández, y descrito en la presente resolución, **no tiene obligación de ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental previa a su fase de ejecución**, toda vez que las obras de edificación descritas no cumplen con las condiciones de ingreso establecidas en el artículo 10 de la Ley N°19.300 y artículo 3, letra g) del D.S. N°40/2012 Reglamento del SEIA. Lo anterior, es sin perjuicio de las autorizaciones sectoriales que se requieran, las que deberán ser tramitadas y aprobadas sectorialmente previa a la fase de construcción ante los servicios correspondientes.
- 2º. La presente resolución no es una autorización, sino un pronunciamiento que se ha emitido sobre la base de los antecedentes entregados por usted, por lo cual, cualquier omisión, error o inexactitud que acuse su consulta, es de su exclusiva responsabilidad, así como el ingreso obligado al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
- 3º. Se hace presente que procede en contra de la presente Resolución los Recursos administrativos establecidos en la Ley N°19.880, esto es, los Recursos de Reposición y Jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho Recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros Recursos que se estimen procedentes. Se

hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N°19.880, "los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario". En caso de que el Recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE,



CRISTIAN ANDRÉS LINEROS LUENGO
DIRECTOR REGIONAL (S)
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

CLL/LMV/RMF/ped

DISTRIBUCIÓN:

- Sra. Tamara Villarroel Hernández
- Superintendencia de Medio Ambiente
- Archivo Pronunciamientos
- Oficina de Partes SEA